

**Introducción al Derecho Internacional Privado,
Segundo Tomo. César Delgado Barreto**
Lima, Fondo Editorial PUCP, 2008

Fernando Vidal Ramírez

La presentación de un libro es como la presentación de un nuevo vástago de la familia.

César Delgado Barreto nos hace entrega del segundo tomo de su *Introducción al Derecho Internacional Privado* que ahora dedica al estudio del *Conflicto de Leyes*, como Parte Especial, precisando que es de su autoría, además de la dirección de la obra, la sección dedicada a los derechos de la persona, de la familia y de las sucesiones, así como la sección correspondiente al derecho patrimonial, dentro de la que da cabida a su hija María Antonieta Delgado Menéndez y a César Lincoln Candela Sánchez, ambos de la nueva generación de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, quienes han desarrollado las materias relativas a las obligaciones contractuales y a los bienes incorporales, respectivamente.

La Parte Especial del *Derecho Internacional Privado*, partiendo de las premisas sentadas por la doctrina general, se ocupa de las normas de conexión con los ordenamientos jurídicos externos para la determinación de la ley aplicable a la solución de los conflictos en torno a las personas, en su origen y en su proyección familiar y sucesoria, así como en la formación e integración de su patrimonio, sus relaciones contractuales y sus responsabilidades, conectándola además a los órganos jurisdiccionales que asumen competencia para la solución del conflicto en los que puedan quedar inmersas. Los autores han reservado, por ahora, la materia relativa a la competencia jurisdiccional y lo relacionado a la ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales.

La interpretación y aplicación de las normas de conexión para la determinación de la ley aplicable constituye una técnica con método propio, que permite solucionar un problema que trasciende fronteras mediante la aplicación extraterritorial de una ley nacional, lo que significa la aplicación en el territorio de un Estado de una ley de otro Estado, sin que tal aplicación implique violación de soberanías, pues la ley extranjera se aplica en virtud de la ley nacional cuando admite que la extranjera pueda tener un efecto extraterritorial.

Las normas del Derecho Internacional Privado no tienen orígenes remotos ni romanistas, lo que la hace una disciplina jurídica de reciente formación si la comparamos con el Derecho Civil. En el Perú no recibieron propiamente un tratamiento ni se asentaron en el Código Civil de 1852, pero se atribuye a Paul Pradière-Fodéré haber preconizado el interés por su estudio al ser fundador de la Cátedra de Derecho Internacional Privado en San Marcos y por haber publicado un libro sobre la materia en 1877.

El interés por las normas de conexión de los ordenamientos jurídicos se consolida en nuestro país cuando, en 1878, Lima es la sede de un Congreso Internacional de Juristas que plantea la necesidad y promueve la redacción de un Tratado de Derecho Internacional Privado. Desde entonces, el Perú se ha hecho representar y ha tomado parte en los Congresos que han ido perfilando la importancia del Derecho Internacional Privado, como el que se realizó en Montevideo en 1899 y en La Habana en 1928, que concluyeron, en sendos Tratados, el último de los cuales conocido como Código Bustamante.

Con la influencia de los Tratados de Montevideo y La Habana, los codificadores que venían reformando el Código Civil de 1852 decidieron incorporar normas de Derecho Internacional Privado en el Código Civil que entraría en vigencia en 1936, pero como materia del Título Preliminar. Para entonces ya, en 1930, había aparecido el Curso de Derecho Internacional Privado de Carlos García Gastañeta y algunos años después José León Barandiarán las incluiría en sus Comentarios al Código Civil Peruano de 1936.

En 1940, se vuelve a convocar a un Congreso nuevamente en la ciudad de Montevideo, en el que el Perú se hizo representar por José Luis

Bustamante y Rivero, cuyas experiencias darían lugar a su libro *El Tratado de Derecho Civil Internacional de 1940*. Hasta donde recuerdo y así lo explicó León Barandiarán en las clases en las que analizaba el Título Preliminar del Código Civil, algunas de sus normas colisionaron con las aprobadas en el Tratado de Montevideo de 1940.

El Derecho Internacional Privado ha sido siempre materia de una Cátedra en San Marcos que tuvo, desde su fundación por Paul Pradière Fodéré, a ilustres profesores como Carlos García Gastañeta y Manuel García Calderón, quien llegó a publicar un Repertorio en el que compiló, con sus concordancias y glosas, las normas hasta entonces vigentes.

La Cátedra de Derecho Internacional Privado no fue, pues, ajena a otras Facultades de Derecho del país. En la Universidad Católica han habido también ilustres regentes, como Jorge Vega García, a quien años después seguiría Roberto Mac Lean Ugarteche, quien también ha regentado la de San Marcos, y Delia Revoredo.

La entrada en vigencia del Código Civil de 1984 actualizó las normas de Derecho Internacional Privado y les dio, dentro de su sistemática, una nueva ubicación, al darle comprensión a sus normas dentro de un Libro especialmente dedicado a la materia.

En la Universidad de Lima, ya con el nuevo tratamiento dispensado por el Código Civil de 1984, José León Barandiarán Hart, prematuramente desaparecido, inauguró la Cátedra de Derecho Internacional Privado y lo ha sucedido Gonzalo García Calderón, ambos tras las huellas de sus ilustres padres.

César Delgado Barreto desde hace varios años, tiene a su cargo la Cátedra de Derecho Internacional Privado en la Universidad Católica. Al haberse vinculado consustancialmente con esta compleja disciplina jurídica, nos viene ofreciendo el fruto de sus afanes e inquietudes intelectuales. Pero como genuino maestro, no solo sabe enseñar sino también compartir, pues para que ellos muestren lo aprendido y también enseñen, les ha dado cabida, tanto a la profesora María Antonieta Delgado Menéndez como al profesor César Lincoln Candela Sánchez, ambos con méritos propios y que han acometido la tarea de una participación en la obra con rango de coautoría.

El volumen que esta noche nos ofrecen no solo es la complementación de uno anterior, sino también el anuncio de los que vienen. Son ya los publicados, y lo serán indudablemente los que vienen, una obra señera que resume y expone la doctrina informante conjugada con la mas actualizada normativa generada por las Convenciones de los últimos y recientes años.

Agradezco muy vivamente que se me haya dado la oportunidad de participar en este acto y les doy mi más efusivo saludo y felicitación a María Antonieta Delgado Menéndez y a César Lincoln Candela Sánchez, y muy especialmente a César Delgado Barreto por esta obra, que resume su entrega a la vida universitaria y académica.

Es todo. Muchas gracias.